

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 33'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2. Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de índole de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 30 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Unificadas ya las carreras de los funcionarios del orden judicial y fiscal y las de los Registradores de la propiedad de la Península e islas adyacentes, con las de los que ejercen estos mismos cargos en las provincias españolas de Ultramar, considera el Ministro que suscribe que ha llegado el caso de atender la aspiración de los que desempeñan la fe pública extrajudicial en estas últimas, para que la asimilación se extienda igualmente a la carrera del Notariado, establecida sobre las mismas bases orgánicas en unos y otros territorios, sin más diferencias que las que en su aplicación aconsejaron las distintas condiciones de cada uno.

A la legislación notarial de Cuba, Puerto Rico y Filipinas ha servido de norma la de la Península. El ejercicio de la fe pública; la naturaleza e importancia de sus actos; los requisitos para el ingreso y ascenso en la carrera; las reglas para el otorgamiento de los instrumentos públicos y para la conservación y custodia de los protocolos; la organización de los Colegios notariales; el régimen de Gobierno y disciplina de los mismos; los premios y recompensas con todas las demás disposiciones de carácter reglamentario que completan la organización de esta carrera, cada vez más digna de la consideración del Estado; todo esto descansa sobre los mismos principios en la Península que en Ultramar y allana el camino para la unificación, que no sería tan fácil si aun existieran las antiguas disposiciones sobre esta materia.

A la realización del pensamiento ayudan además por modo eficaz la publicación en aquellas islas de la ley Hipotecaria y su reglamento y de la instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos a registro, que,

descansando en su esencia sobre unos mismos fundamentos, obedecen en su aplicación a iguales reglas.

Y no debe olvidarse tampoco que al plantearse la legislación notarial vigente en las Antillas, se estableció que los Notarios de la Península pudieran aspirar a ocupar plazas en aquellas islas por traslación, y en concurrencia con los que ejercían allí sus cargos; por lo cual, y en justa reciprocidad parece equitativo y racional que se conceda a éstos el mismo derecho para optar a las de la Metrópoli.

Con el tiempo se han ido estrechando cada vez más las relaciones entre unos y otros territorios y el progreso realizado con las reformas llevadas a cabo en épocas recientes; la aplicación de leyes de interés general que regía en la Península; el estar asimilados ya casi todos los funcionarios de los diversos órdenes de la administración pública, y otras consideraciones inspiradas en el patriótico deseo de unir y estrechar cada día más los vínculos que ligan a aquellas provincias con sus hermanas de la Metrópoli, aconsejan esta reforma, que viene a ser consecuencia ineludible de otras anteriormente planteadas.

Al llevarla a cabo se han procurado tener en cuenta la naturaleza de estos cargos que exigen cierta estabilidad, las diferentes clases de las Notarías y los requisitos que han de concurrir en los aspirantes, así como también la necesidad de ampliar los términos y la facilidad en los medios para la presentación de las instancias.

Fundado en estos motivos el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastián 23 de Agosto de 1891.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Raimundo Fernández Villaverde.

Real decreto

Atendiendo a las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Notarios de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, procedentes de la Península, podrán concurrir con los de ésta, en los turnos reglamentarios se-

gundo y tercero, en cualquier tiempo, siempre que lo hagan con la categoría última que hubiesen alcanzado en la Península.

Art. 2.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los Notarios de dichas islas procedentes de la Península y los que hubiesen ingresado en el Notariado de Ultramar, mediante oposición, sólo podrán concurrir con los de ésta, en dichos turnos segundo y tercero, reuniendo los requisitos reglamentarios, y además los siguientes:

Para Notarías de igual categoría a la que allí tengan, llevando dos años de servicios personales y efectivos en Ultramar.

Para Notarías de superior categoría, llevando cuatro años de la misma clase de servicios en la categoría inmediata inferior.

Art. 3.º Los Notarios de Ultramar procedentes de oposición que se hayan posesionado de sus cargos y no cuenten los dos años de servicios antes expresados, se considerarán en concurrencia con los de la Península como Notarios de cuarta clase, cualquiera que sea su categoría en Ultramar.

Art. 4.º A los Notarios de Ultramar se les computará la antigüedad, acumulando todo el tiempo que hubiesen ejercido el cargo en la Península y en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Art. 5.º Se amplía a sesenta días el plazo del art. 8.º del reglamento general del Notariado, con el fin de que los aspirantes de Ultramar puedan presentar sus solicitudes ante las respectivas Juntas directivas de los Colegios notariales de la Península, quedando facultados para que sus instancias sean suscritas por apoderado.

Art. 6.º Los Decanos de los Colegios notariales de la Península solicitarán de la Dirección general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, respecto de dichos Notarios aspirantes, y para poder clasificarlos conforme a las disposiciones legales, los datos y antecedentes relativos a la categoría, antigüedad, méritos y servicios de los mismos y todos los demás que estimen oportunos, según turno segundo ó tercero a que corresponda la vacante anunciada.

La expresada Dirección general facilitará los datos obrantes en el Ministerio de Ultramar con la urgencia posible.

Art. 7.º Por los Ministerios de Gracia y Justicia y Ultramar se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en San Sebastián a veintitrés de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

(Gaceta 25 Agosto 1891.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden

Ilmo. Sr.: En vista de las observaciones formuladas por la Compañía de los ferrocarriles del Norte sobre los itinerarios para el tren correo publicados con el carácter provisional para la línea de Zaragoza a Pamplona en la Gaceta del 23 de Abril último, a las cuales se ha dado satisfacción, y consistían en que los trenes se subordinarían a los respectivos de la línea de Madrid a Zaragoza, añadiendo los minutos necesarios para la disminución de velocidad y arranque en las estaciones; y considerando que en el proyecto de itinerario definitivo la llegada a Pamplona de los trenes procedentes de Madrid es a las nueve cuarenta y dos de la mañana, mientras que el en vigor actualmente es a las doce catorce de la tarde, y que por lo tanto llegará el correo a Pamplona dos horas treinta y dos minutos antes que lo hace ahora, y que con respecto al tren ascendente saldrá el correo de Pamplona a las cuatro treinta y dos de la tarde, cuando ahora sale a las dos treinta y dos, concediendo así al público una ventaja de dos horas para contestar, ó sean cuatro horas treinta y dos minutos más sobre las que actualmente disfruta;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar el itinerario formulado por V. I. y que es adjunto, debiendo publicarse en la Gaceta de Madrid en unión de esta Real orden, a fin de que rija con el carácter definitivo, tan luego como transcurra el plazo señalado en la disposición 3.ª de las contenidas en la Real orden de 9 de Abril anterior, que al efecto comenzará a contarse desde la publicación del último de los itinerarios que comprenda la nueva organización, para procurar de esta suerte que pueda así cumplimentarse en todas sus partes lo preceptuado en las disposiciones 5.ª y 6.ª de las citadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

ITINERARIO

ZARAGOZA Á PAMPLONA.—Correo.—181 kilómetros en 5 horas 52 minutos

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad	Tiempo concedido	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen	Intermedias				Llegada	Parada	Salida	
		Zaragoza.....			»	»	4 M	»
3.7	3.7	Empalme.....	50	4	»	»	4.04	»
11.6	7.9	Utebo-Monzalbarba.....	»	10	4.14	1	4.15	»
15.5	3.9	Casetas.....	»	6	4.21	20	4.41	»
20.7	5.2	La Joyosa.....	»	9	4.50	1	4.51	»
24.8	4.1	Alagón.....	»	7	4.58	1	4.59	»
33.3	8.5	Pedrola.....	»	12	5.11	1	5.12	»
37.5	4.2	Luceni.....	»	8	5.20	1	5.21	»
45.3	7.8	Gallur.....	42	18	5.34	5	5.39	»
55.3	10	Cortes.....	»	17	5.56	6	6.02	»
67.8	12	Ribaforada.....	50	16	6.18	1	6.19	»
77.8	10	Tudela.....	»	14	6.33	6	6.39	»
93.6	16.3	Castejón.....	»	22	7.01	10	7.11	»
102.4	8.8	Milagro.....	40	16	7.27	2	7.29	»
106.8	4.4	Villafranca.....	»	8	7.37	1	7.38	»
113.3	6.5	Marcilla.....	50	10	7.48	2	7.50	»
121.2	7.9	Caparroso.....	»	11	8.01	3	8.04	»
126.1	4.9	Pitillas (apeadero).....	»	7	»	»	8.11	»
133.4	7.3	Olite.....	»	10	8.21	1	8.22	»
138.3	4.9	Tafalla.....	40	9	8.31	5	8.36	»
147.3	9	Garinoain.....	35	17	8.53	1	8.54	»
154.3	7.4	Carrascal.....	»	14	9.08	1	9.09	»
159.7	5.4	Biurrun—Campanas.....	45	9	9.18	1	9.19	»
169.3	8.6	Noain.....	»	13	9.32	1	9.33	»
181	12.7	Pamplona.....	»	19	9.52	»	»	»
				4h 41'		1h 11'	=5h 52'	

PAMPLONA Á ZARAGOZA.—Correo.—181 kilómetros en 5 horas 48 minutos

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad	Tiempo concedido	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen	Intermedias				Llegada	Parada	Salida	
		Pamplona.....					4.20 T	»
12.7	12.7	Noain.....	40	21	4.41	»	4.42	»
21.3	8.6	Biurrun—Campanas.....	35	17	4.59	1	5	»
26.7	5.4	Carrascal.....	»	11	5.11	1	5.12	»
33.7	7	Garinoain.....	45	11	5.23	1	5.24	»
42.7	9	Tafalla.....	»	13	5.37	1	5.41	»
47.6	4.9	Olite.....	50	9	5.50	4	5.51	»
54.9	7.3	Pitillas (apeadero).....	»	10	»	1	6.01	»
59.8	4.9	Caparroso.....	»	8	6.09	»	6.12	»
67.7	7.9	Marcilla.....	»	12	6.24	3	6.26	»
74.2	6.5	Villafranca.....	»	11	6.37	2	6.38	»
78.6	4.4	Milagro.....	»	7	6.45	1	6.47	»
87.4	8.8	Castejón.....	»	18	7	10	7.10	»
103.7	16.3	Tudela.....	»	23	7.33	6	7.39	»
113.7	10	Ribaforada.....	»	15	7.54	1	7.55	»
125.7	12	Cortes.....	»	18	8.13	1	8.19	»
135.7	10	Gallur.....	42	16	8.35	6	8.40	»
143.5	7.8	Luceni.....	50	11	8.51	5	8.52	»
147.7	4.2	Pedrola.....	»	8	9	1	9.01	»

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad	Tiempo concedido	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen	Intermedias				Llegada	Parada	Salida	
147.7	8.5	Pedrola.....	»	12	»	»	»	»
156.2	4.1	Alagón.....	»	7	9.13	1	9.14	»
160.3	5.2	La Joyosa.....	»	8	9.21	1	9.22	»
165.5	3.9	Casetas.....	»	7	9.30	15	9.45	»
169.4	7.9	Utebo-Monzalbarba.....	»	10	9.52	1	9.58	»
177.3	3.7	Empalme.....	»	5	»	»	10.08	»
181		Zaragoza.....	»		10.08			»
				4 h 43'			1 h 05'	—5 h 48'

Madrid 27 de Agosto de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

GOBIERNO CIVIL

Vigilancia.—Negociado 2.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practicarán activas y eficaces diligencias para la busca y captura de los desertores de Marina, cuyos nombres y demás señas se expresan á continuación, poniéndolos á disposición de la Autoridad correspondiente, caso de ser habidos, dando cuenta á estas oficinas de mi cargo.

Nombres y señas de los desertores

Pedro Iñiguez Urtirverrea, natural de Irún, provincia de Guipúzcoa, hijo de Francisco y de María, de oficio albañil, de veintidós años de edad, estatura 1'600 milímetros, pelo negro, cejas id., ojos castaños, nariz regular, boca id., barba poca y color sano. Pedro Sánchez Casal, natural de Prados (Tarragona), hijo de Juan y de María Antonia, José López Nava, natural de Nerja (Málaga), hijo de José y Salvadora, de oficio jornalero, edad veintidós años, estatura 1'600 milímetros, pelo negro, cejas id., frente despejada, ojos melados, nariz regular, boca id., barba poca y color trigueño. José Costa Gil, natural de Canduas (Coruña), hijo de Manuel y de Juana, jornalero, de veintidós años de edad, estatura 1'703 milímetros, pelo negro, cejas id., ojos negros, boca y nariz regular, barba ninguna, color bueno. Eugenio Lorzabal Elduayen, natural de Fuenterrabía (Guipúzcoa), hijo de Francisco y Francisca, de oficio pescador, de veintidós años de edad, estatura 1'706 milímetros, pelo castaño, cejas id., frente espaciosa, ojos castaños, nariz regular, boca id., barba saliente y color bueno.

Madrid 3 de Septiembre de 1891.—El Gobernador, El Marqués de Viana.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Ramo de parques y jardines

Se venden varios animales y aves sobrantes en la Sección zoológica del Parque de Madrid.

En las oficinas del mismo, sitas en el citado Parque (Casa de fieras), se hallarán á disposición del público, todos los días laborables de ocho de la mañana á una de la tarde, la relación de los animales que

se enajenan y demás datos relativos al objeto.

Madrid 4 de Septiembre de 1891.—El Concejal Director, Eduardo Menéndez Tejo. 63

Bustarviejo

Con autorización superior se subasta las leñas de roble bajo para reducirlas á carbón que pueblan el tranzón Fresnedas de la Dehesa Vieja de los Propios de esta villa, con sujeción al pliego de condiciones puesto por los empleados del ramo de Montes, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el acto de la subasta, que tendrá lugar el día 8 de Octubre próximo venidero, á las doce de la mañana; y si en ella no hubiera licitador, tendrá lugar la segunda el 18 del mismo mes, á la referida hora, bajo el tipo de 4.950 pesetas en que han sido tasados los 2.400 estéreos de leña.

Bustarviejo 1.º de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Pedro Vallejo.

Guadarrama

El Ayuntamiento de esta villa, autorizado competentemente por la Superioridad, arrienda en pública subasta los pastos de invierno de las dehesas de Abajo, Soto y Porqueriza, de estos Propios, para su disfrute con ganado lanar ó vacuno; y para cuyos remates se ha señalado el día 11 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala Consistorial, bajo los tipos y condiciones de los pliegos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Lo que se anuncia para la concurrencia de licitadores.

Guadarrama 29 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Guillermo Rubio.

Guadarrama

El Ayuntamiento de esta villa, autorizado competentemente por la Superioridad, arrienda en pública subasta los pastos ánuos del prado Navalafuente de estos Propios, para su disfrute con ganado lanar ó vacuno; y para cuyo remate se ha señalado el día 11 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana en la Sala Consistorial, bajo el tipo y condiciones del pliego, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Lo que se anuncia para la concurrencia de licitadores.

Guadarrama 29 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Guillermo Rubio.

Guadarrama

El Ayuntamiento de esta villa, autori-

zando competentemente por la Superioridad, arrienda en pública subasta los pastos de primavera y verano de las dehesas de Abajo, Soto y Porqueriza de estos Propios, para su disfrute con ganado lanar ó vacuno; y para cuyos remates se ha señalado el día 18 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala Consistorial, bajo los tipos y condiciones de los pliegos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Lo que se anuncia para la concurrencia de licitadores.

Guadarrama 31 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Guillermo Rubio.

La Acebeda

Competentemente autorizado este Ayuntamiento, ha acordado arrendar en pública subasta los pastos de los Propios en este pueblo para el año forestal de 1891 á 92 que á continuación se expresan:

Los pastos del monte Dehesa boyal para 100 reses vacunas y tipo de 300 pesetas.

Los del monte las Regueras para 10 reses vacunas y tipo de 20 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día de la subasta.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, el día 18 de Octubre á las doce de la mañana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

La Acebeda 3 Septiembre de 1891.—El Regidor primero, Manuel Araujo.

Redueña

Con la competente autorización, se saca á pública subasta el día 6 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, los pastos de los montes de estos Propios que á continuación se expresan:

Los de la Dehesa boyal, para 600 reses lanaras, 40 vacunas y 20 caballar y mular, bajo el tipo de 660 pesetas.

Los del monte Peña del Gato, para 100 reses lanaras y 20 caballar y mular, bajo el tipo de 120 pesetas.

Los del monte Ladera de los Huertos, para 80 reses lanaras, 20 vacunas, bajo el tipo de 150 pesetas.

Las subastas tendrán lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, bajo los tipos expresados y pliego de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Redueña 3 de Septiembre de 1891.—Por enfermedad del Alcalde Presidente, el primer Regidor, Ramón de Castro.

Robregordo

Con la competente autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se subastan los pastos del monte Dehesa boyal de los Propios de la misma, para todo el año forestal de 1891 á 1892, y su remate tendrá lugar en la Casa Consistorial, á las doce de la mañana, á los treinta días, contados desde el día siguiente de recibir el BOLETIN donde se inserte este anuncio; y si no hubiere licitador en esta subasta, se anuncia otra nueva en el mismo sitio, bajo el mismo tipo y condiciones, en donde se hallará el pliego de condiciones que ha de preceder á la subasta y antes podrá verse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Robregordo á 1.º de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Venancio González.

San Lorenzo

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Junio próximo pasado.

AYUNTAMIENTO

Día 3

Se aprobó la anterior.

Se dió cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales.

Se dió cuenta de haber sido declarada desierta la subasta para el arrendamiento de la romana y mercado, acordándose adicionar algunas condiciones y anunciar nueva subasta.

Se dió cuenta del acta de arqueo.

Se acuerda adjudicar definitivamente el remate del alumbrado público de este Real Sitio á D. Luis Sánchez y el de la limpieza á D. Apolinar Maganto.

Se acuerda se redacte el pliego de condiciones para la subasta de los baños del Hospital.

Se acuerda sean depositadas todas las terneras para la venta pública en el fiato de la Parada.

También se acordó el arreglo de las romanas y medidas de este Municipio.

Día 10

Se aprobó la anterior.

Se dió cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales.

Fué aprobado el extracto de las sesiones celebradas por este Municipio en el mes de Mayo próximo pasado, acordando sea remitido al Excmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

También fué aprobada la distribución mensual de fondos.

Se desestima una instancia suscrita por D. Anselmo Fernández.

Se acuerda acceder á lo solicitado por el Depositario de este Municipio, concediéndole que la fianza que tiene prestada de 23.000 pesetas sea sólo de 13.000.

Por la Comisión nombrada para medir y acotar el terreno concedido á D. Clemente Gutiérrez, se da cuenta de haber cumplido su cometido.

Se concedió permiso al Sr. Alcalde para ausentarse por término de cuatro días.

Día 17

Se aprobó la anterior.

Se dió cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales.

Se concede á D. Felipe Fernández el arriendo de los baños del Hospital.

También se dió cuenta de las transferencias de crédito que son necesarias para la terminación de la cuenta del actual año económico.

Se concede á los testamentarios de Don Víctor Colillo prórroga de un año del local que ocupan en la Casa Consistorial.

Se acuerda acceder á una instancia de D. Fermín Mateos.

Día 26

Se aprobó la anterior.

Se dió cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales.

Se aprobó y adjudicó la subasta de arrendamiento de la romana y mercado á favor de D. Rufino Pérez.

Se nombran al Concejal D. Pedro García y al contribuyente D. Juan Moreno, para que presencien los aforos del día 1.º del actual.

Se acordó citar á los nuevos señores Concejales para la toma de posesión el día 1.º de Julio próximo á las doce de su mañana.

FONTA MUNICIPAL

Día 4

Se aprobó la anterior.

Se dió cuenta de haberse declarado desierta la subasta de arrendamiento de la romana y mercado, y la necesidad de adoptar un medio por adición de algunas condiciones que fueron aprobadas para celebrar segunda subasta.

Día 20

Se aprobó la anterior.

Se dió cuenta de las transferencias de crédito que son necesarias hacer para la terminación de la cuenta del corriente año económico y aprobadas por el Ayuntamiento.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día.

San Lorenzo 19 de Agosto de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Nicolás Serrano.—El Secretario, Remigio Gómez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Fran-

cisco Montes Jiménez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 24 de Agosto 1891.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Juanón Sánchez, de veintisiete años, zapatero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 24 de Agosto 1891.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Navas García, de treinta y cuatro años, casado, empleado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 24 de Agosto de 1891.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Sánchez López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 24 Agosto de 1891.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Dolores Jiménez Chinchilla, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocida por el Médico forense; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 24 Agosto de 1891.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

LATINA

El Sr. Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte, en providencia de este día, ha acordado se cite y llame por término de cinco días, á Francisco González Guedo, de veintiseis años, cantero, natural de Madrid y con domicilio en la calle de Ministriles, 29, tercero derecha, á

fin de que dentro del prefijado término comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Agosto de 1891.—V.º B.º—Eduardo Illana.—P. S. M., Manuel Castañón.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal suplente de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Alejo Fernández Pérez, de cincuenta años, soltero, jornalero, que dijo vivir en la calle de Mesón de Paredes, 53, bajo, á fin de que dentro del indicado término comparezca á responder de los cargos que en juicio de faltas se le siguen por daños en este Juzgado municipal, sito en la calle de las Maldonadas, 11, principal; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 Agosto de 1891.—V.º B.º—Eduardo de Illana.—Por su mandato, Manuel Castañón.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama, por término de cinco días, á Santiago Barrera Andrés, de veinticinco años, casado, panadero, que dijo vivir en el Portillo de Embajadores, núm. 3, principal, á fin de que dentro del prefijado término comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, 11; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 Agosto de 1891.—V.º B.º—Eduardo de Illana.—Por su mandato, Manuel Castañón.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Emilio López Fernández, de treinta y seis años, casado, carpintero y con domicilio en la calle del Amparo, núm. 44, tercero, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, 11, principal, con el fin de practicar una diligencia pendiente en el mismo; advertido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Agosto de 1891.—V.º B.º—Eduardo Illana.—P. S. M., Manuel Castañón.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de la Latina, se cita y llama,

por término de cinco días, á Francisco Francho, mayor de edad, jornalero, que dijo vivir en la carretera de Andalucía, fábrica de baldosin, á fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, 11, principal, á responder de los cargos que contra él resultan en juicio de faltas por daños; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 Agosto de 1891.—V.º B.º—José Aleixandre.—Por su mandato, Manuel Castañón.

Factorías militares de Madrid

Siendo necesario adquirir aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto para el servicio de la Factoría de utensilios de esta Corte, se hace saber que el concurso para ello tendrá lugar el día y hora siguiente:

Día 21 del actual, á las diez de la mañana.

El carbón será de encina ó roble, de buena calidad, de canutillo, tronco y cepa bien quemado, muy seco, limpio, sin tizonas, piedra, tierra ni ninguna otra materia extraña, y sin más cantidad de cisco que el 3 por 100 del peso total que se reciba, á cuyo objeto se cribará si fuese preciso.

Las proposiciones se harán por escrito y se presentarán muestras del artículo.

Madrid 3 de Septiembre de 1891.—El Comisario de Guerra, Interventor, Baldomero G. de la Llana.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de subsistencias los artículos siguientes:

Trigo, cebada y paja.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 21 del actual en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente, dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 6 de Septiembre de 1891.—El Comisario de Guerra, Baldomero G. de la Llana.

Factoría de utensilios militares de Leganés

MES DE AGOSTO DE 1891

RELACIÓN circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Día.	Nombre del vendedor	Vecindad	Clase del artículo	CANTIDAD — Qs. métricos	Precio de la unidad del artículo		IMPORTE — Pta. Cént.	
					Pta.	Cént.		
14	D. Bonifacio Pérez.....	Carabanchel..	Petróleo	500 litros		80	400	
14	Manuel M. Maroto.....	Leganés.....	Carbón..	50 qms.	11		550	
14	El mismo.....	Idem.....	Esparto..	20	9	50	190	
TOTAL.....								1.140

Leganés 31 de Agosto de 1891.—El Administrador, Eduardo Agulló.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Interventor, Juan Góncor.